

INFORME SECRETARIAL

Hoy, ocho (8) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2018/00612-00, informando que la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Arauca, ocho (8) de julio del 2020

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	No. 2018/00612-00
DEMANDADO	JORGE JOSE MILLER
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADO	DRA. DANYELA REYES GONZALEZ
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de JORGE JOSE MILLER.-

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 03 de julio de 2020, la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas por parte del demandado, y como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares registradas sobre el bien hipotecado, el desglose del título valor a favor del demandado, y el archivo del proceso. Renuncia a términos de ejecutoria del auto que declare la terminación del proceso en referencia.

CONSIDERANDOS

El artículo 461 del C.G.P., que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Comoquiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y honorarios, presentada por la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se ajusta a los presupuestos del art. 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo No. 2018/00612-00, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra del señor JORGE JOSE MILLER, por pago total de la obligación, con fundamento en lo previsto por el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares registradas sobre el inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 410-26197, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor y entréguese a la parte ejecutada con las constancias del caso.-

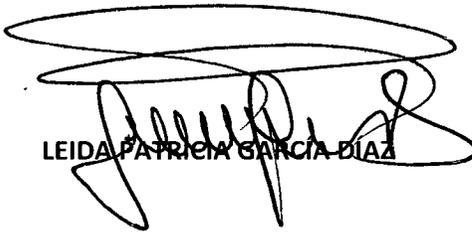
CUARTO: Devuélvase al ejecutado los dineros embargados, si lo hubiere.-

QUINTO: No habrá condena en costas.

SEXTO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria presentada por la apoderada de la parte demandante. Archívese el proceso.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 44 DEL 09 de JULIO DE 2.020
EL SECRETARIO: _____